

tablecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 69 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar las siguientes políticas de gestión en la ejecución del ciclo tributario:

1. Desarrollo de la gestión por sujeto / contribuyente en las fases de gestión intensiva del ciclo tributario.
2. La información será utilizada como activo fundamental para el desarrollo de los procesos de gestión.
3. La gestión para el registro de los contribuyentes se considera como el primer acto de control del ciclo tributario.
4. Los grandes contribuyentes deberán ser gestionados con acciones preferentes en todo el ciclo tributario.
5. El control tributario debe desarrollar acciones secuenciales para el cumplimiento de obligaciones en todo el ciclo tributario (oportuno, en la vigencia y extemporáneo).
6. La gestión de los procesos de la Dirección de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro se orientará de acuerdo con los resultados del modelo basado en pronóstico, aplicando herramientas de ciencia de datos.
7. Las acciones de control se deben focalizar según riesgo, costo-beneficio, calidad de la información y capacidad de gestión, en concordancia con la visión y enfoques definidos en el Plan Distrital de Desarrollo.
8. Se debe realizar la intervención de poblaciones con rezago mediante acciones preferentes teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que hacen parte de la probabilidad calculada con el modelo basado en pronóstico: antigüedad asociada al término de prescripción de la obligación, cuantía, renuencia, reincidencia y gestión realizada previamente.
9. Evaluar a más tardar el tercer trimestre de cada año, la efectividad, el impacto y el riesgo en la gestión de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de la Dirección Distrital de Cobro con el despliegue del modelo de priorización de la gestión.

Parágrafo. El contenido de las políticas adoptadas en el presente artículo se encuentra desarrollado en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000877 (24 de diciembre de 2021)

“Por la cual se adopta la Política de Administración de Riesgo y Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los literales o) y u) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones.

Que el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 establece que el diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará entre otros, al logro de los siguientes objetivos fundamentales: “a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...)*”

Que el artículo 2.2.21.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 648 de 2017, indica que los elementos mínimos del Sistema de Control Interno, mencionados en la Ley 87 del noviembre de 1993 y demás normatividad relacionada, conforman cinco grupos que se interrelacionan y que constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización,

Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación), siendo los responsables de fortalecer la interrelación y funcionamiento armónico de los elementos que conforman estos cinco grupos los servidores públicos en cumplimiento de las funciones asignadas en la normatividad vigente, de acuerdo con el área o dependencia de la cual hacen parte.

Que el artículo 2.2.21.5.4 del mismo cuerpo normativo dispone que, como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas, las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 establece que el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que este mismo Decreto en sus artículos 2.2.22.3.1. y 2.2.22.3.2 adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, entendido como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que a nivel Distrital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG fue adoptado por el Decreto Distrital 591 de 2018 como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

Que mediante dicho Decreto igualmente fue adoptado el Manual operativo de MIPG que señala recomendaciones para formular los lineamientos de administración del riesgo, en donde se establece que la Políti-

ca de Riesgo se debe hacer desde el ejercicio de Dirección Estratégico y de Planeación, a partir del cual se deben emitir las directrices precisas para el tratamiento, manejo y seguimiento a los riesgos que afectan el logro de los objetivos institucionales.

Que el Decreto Distrital 807 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, adopta en el Distrito Capital el Sistema de Gestión contemplado en las normas antes citadas, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del modelo integrado de Planeación y Gestión. Este decreto derogó expresamente el Decreto Distrital 591 de 2018.

Que el artículo 26 de la citada norma dispone la integración del Sistema de Control Interno por el sistema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes métodos, principios, normas procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que para facilitar la implementación de esta política, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas”, que presenta los lineamientos de la Política de Administración de Riesgos.

Que según el marco normativo expuesto y como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, el estudio, análisis y manejo de los riesgos son actividades inherentes a la función del nivel gerencial dentro de la organización, que tienen como objetivo definir un conjunto de estrategias a partir de los recursos (humanos, físicos, tecnológicos y financieros), de manera que en el corto plazo se mantenga la estabilidad de la organización, protegiendo los activos y recursos, y en el largo plazo se minimicen las pérdidas ocasionadas por la ocurrencia de dichos riesgos.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda está comprometida con la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan llevar a cabo una gestión de riesgos eficiente y efectiva que coadyuve al logro de los objetivos misionales y estratégicos, apoyada en la participación de los servidores, contratistas y particulares que ejercen funciones públicas en la entidad.

Que la relación entre gobernanza, gestión del riesgo y cumplimiento es indispensable para la gestión de las organizaciones. Las decisiones o directrices de gobernanza se traducen en obligaciones de cum-

plimiento, y una buena parte de los riesgos tienen que ver con el potencial incumplimiento de normas legales aplicables.

Que mediante Acta número 5 del 11 de octubre del 2021, el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez presentada la mencionada política y de acuerdo al trabajo previo de las instancias, *“recomienda al señor Secretario adoptar el documento de política presentado.”*

Que por lo anterior se precisa actualizar la Política de Administración de Riesgo y Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el objetivo de acatar la normatividad vigente.

Que el proyecto de regulación fue publicado a través del portal LEGALBOG durante 5 días hábiles, desde el 9 de diciembre hasta el 15 de diciembre de 2021, sin que se hubieran recibido observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 69 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptase la Política de Administración de Riesgo y Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Hacienda contenida en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución y se debe incluir en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

Artículo 2. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución N° SDH- 636 del 27 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 173156 **(24 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 540 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

EL(LA) SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, el artículo 57 de la Ley 336 de 1996, el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, las Autoridades de Tránsito y Transporte de los municipios contiguos a Bogotá serán las encargadas de organizar el transporte de pasajeros en el perímetro de su Jurisdicción; así mismo, los buses que desde los municipios contiguos pretendan ingresar al centro de la ciudad a través de las vías troncales, deberán adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, en su artículo 3 establece las Autoridades de Tránsito, dentro de las cuales se encuentran “Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital” y el artículo 6 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción, las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que en el literal d) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano” le asignó a los municipios y al entonces Distrito Especial de Bogotá, entre otras funciones: “... d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá; ii) Propender por la adecuación y restablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) adecuar la estructura de las